



Resolución Gerencial Regional 0463

Nº 0155-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 57655-2013, conteniendo el Oficio N° 001-2015-GRA/ORAJ, emitido por el Abg. Marco Antonio Revilla Huaracha, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA, adjuntando en devolución el Expediente de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario del Sr. Félix Rodolfo Aguilar Borda, dado que la causal de abstención había desaparecido por la transferencia a la nueva gerencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 979-2014-GRA/GRTC, de fecha 16 de diciembre el 2014, emitida por el Abog. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela bajo asignación de ser el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, declara su abstención al conocer el presente proceso, por cuanto suscribió la Resolución Sub Gerencial N° 069-2013-GRA/GRTC-SGTT, en su calidad de Sub Gerente de Transportes Terrestres;

Que, mediante Oficio N° 01-2015-GRA/ORAJ, de fecha 06 de Enero del 2015 se recepciona el Expediente N° 57655-2013 en devolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando que ya no existe impedimento para emitir la Resolución correspondiente de Instaurar el Proceso Disciplinario del Sr. Félix Rodolfo Aguilar Borda, puesto que se designó como nuevo Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, al Abg. José Edwin Gamarra Vásquez, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR, por lo que asumiendo conocimiento se enite el Acto Administrativo Correspondiente.

Que, con fecha 21 de Noviembre del año 2012. La empresa de Transportes y Turismo Lucerito S.C.R.L. con RUC N° 983771264, debidamente representada por su Gerente la Sra. Justa Rubila Sandoval Escobedo de Ychocan identificada con DNI N° 30422755 al amparo de la Ordenanza Regional N° 130, emitida por el Concejo Regional Arequipa, ante el Sub Gerente Regional de Transportes Terrestre Arequipa, solicita autorización para prestar el servicio regular de transportes de personas en el ámbito regional con vehículos de categoría M-3 Clase III en la Ruta Arequipa - Camaná y viceversa;

Que, el 22 de Noviembre el AN/E de Transportes Interprovincial solicita al Sr. Félix Rodolfo Aguilar Borda, la verificación de los requisitos y la emisión del Informe Técnico;

Que, el 7 de Diciembre del 2012 con Informe N° 237-2012-GRA/GRTC.SGTT.ra del Encargado Registro y Autorización en su conclusión final informa que, de la verificación y revisión del expediente Reg. N° 66759-2012 de la Empresa de Transportes y Turismo Lucerito SRL cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-209-MTC, para obtener la autorización, para presta servicio de transportes regular de personas en la ruta Arequipa - Camaná y viceversa por lo que debe emitirse el resolutivo correspondiente, salvo mejor parecer de su superior despacho;



Resolución Gerencial Regional

0463

Nº 0155-2015-GRA/GRTC

Que, con fecha 9 de enero del 2013, con notificación N° 004-2013-GRA/GRTC.SGTT.ATI. se le comunica al interesado (Empresa Transportes Lucerito SRL) que su expediente ha sido OBSERVADO por lo tanto su trámite ha sido suspendido, debiendo regularizar los siguientes requisitos: Vigencia de poder representante legal se encuentra vencido, SOAT de vehículo con placa de rodaje N° V1Z-966 se encuentra vencido, SOATs de los vehículos con placas de rodaje N° T1C-965, T1L-960, T1J-952 y T1K- 963 están por vencerse, el CITV de los vehículos T1C-963 y V3Y-955 están por vencerse, el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Transportes San Cristóbal del Sur han vencido el 31-12-2012, no se adjunta a los contratos de arrendamiento los certificados de habilitación de los terminales terrestre de origen y destino y los certificados de monitoreo por GPS han vencido el año 2012, no se ha anexado al contrato de servicio;

Que, con fecha 14 de Enero del año 2013 el representante legal de la Empresa Transportes Lucerito SRL presento la solicitud. Absolviendo documentadamente las observaciones detalladas en la Notificación N° 004-2013-GRAS/GRTC- SGTT-ATI;

Que, con Informe N° 036-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Dirección de Transportes Interprovincial al Sub Gerente de Transporte Terrestre - GRTC. Concluye se declare procedente la solicitud de la Empresa denominada "Transportes Lucerito SRL" al haber cumplido los requisitos exigidos por el D. N° 017-200-MTC y Sub modificatorias;

Que, con fecha 22 de Enero 2013, se expidió la Resolución Sub Gerencial N° 0069-2013- GRA/GRTC-SGTT, que declara procedente la solicitud de la Empresa de Transportes Lucerito SRL. Al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC y Sub Modificatorias por un período de 10 años;

Que, con fechas 9 de Marzo del 2013 al promediar los 22.40 hrs. A la altura del Km 862 de la vía panamericana sur, en la provincia de Camaná, en el lugar conocido como Quebrada del Toro se suscitó un accidente cuando la unidad de placa T3C-962, perteneciente a la Empresa de Transportes Lucerito SRL, cayo hacia una pendiente, que trajo como consecuencia 16 muertos y por lo menos 42 heridos, no habiendo quedado establecida las causas del accidente, especulándose que las mismas obedecieron a fallas mecánicas y/o fallas humanas;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 031-2013-GRA/CR- AREQUIPA del 11-03-2013 se encargó a la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Impacto Regional del Consejo Regional de Arequipa, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la vigencia del presente Acuerdo Regional, realice un proceso de fiscalización a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tendiente a evaluar la existencia de responsabilidades en torno a las autorizaciones y/o concesiones de ruta otorgadas a la Empresa Lucerito, con principal incidencia en el vehículo siniestrado. La información pertinente al caso deberá ser remitida por dicha Gerencia a la Comisión, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la notificación del referido Acuerdo Regional;

Que, en relación a la autorización efectuada a la Empresa de Transportes y turismo Lucerito SRL, mediante Resolución N° 0069-2013-GRA/GRTC-SGTT; se ha detectado presuntos hechos irregulares;



0467

Resolución Gerencial Regional

Nº 0155-2015-GRA/GRTC

Que, de la revisión de los antecedentes de la citada resolución se tiene que de los requisitos cotejados como válidos en su Anexo N° 1, se evidencian las siguientes observaciones: (a.l) en cuanto al requisito establecido en el numeral 55.1.12.6 del D.S. 017-2009-MTC, que en el caso concreto obra en el expediente a fs. 49, el contrato adjunto no precisa el número de certificado de habilitación técnica, y la licencia de funcionamiento provisional de fs. 48, se encuentra con fecha vencida; ((b)) en cuanto al requisito señalado en el numeral 55.1.12.9, se tiene que la declaración jurada que obra a fs. 14 del expediente no precisa la entidad y fecha que se ha instalado y programado el limitador de velocidad en cada una de las unidades;

Que, en mérito de lo referido el Gobierno Regional de Arequipa expide la Resolución Ejecutiva Regional N° 1016-2013-GRA/PR, de fecha 29 de octubre del 2013, que designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quienes se avocarán al conocimiento y evaluación de los expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores inmerso en el Oficio N° 066-2013-GRA/GRTC-CPPAD;

Que, con fecha 18 de julio del año 2013, por Acuerdo Regional N° 113-2013-GRA/CR-AREQUIPA, se aprobó el Dictamen N° 006-2013-GRA/GR-CIPIR de fecha 11 de julio del 2013 con Memorándum N° 745-2013-GRA/GGR., sobre la fiscalización de la empresa Transportes Lucerito del accidente ocurrido el 09 de marzo del año 2013;

Que, con fecha 26 de julio el Gerente General remite el Acuerdo Regional N° 113-2013- GRA/CR-AREQUIPA en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para su cumplimiento.

Que, con Oficio N° 301-2013-GRA/GRTC de fecha 20 de agosto del 2012, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones remite el Expediente Reg. 57655-2013, por el cual la comisión del Concejo Regional Arequipa dispone la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores o funcionarios competentes por la falta de aplicación del D.S. 017-2009-MTC;

Que, con Oficio N° 014-2014-GRA/GRTC-SGI-azci del 20 de febrero se remitió los anexos solicitados por la abogada María Isabel Barreda Bernedo; copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1016-2013-GRA/PR y Sub Acuerdo Regional N° 113-2013-GRA/CR-AREQUIPA del 18 de julio del 2013. Referenciar al accidente de tránsito del bus de placa 73C-962 de propiedad de la Empresa Lucerito SRL; con fecha 5 de marzo se recibió los comentarios del siguiente funcionario:

TAP Félix Rodolfo Aguilar Borda, Encargado de Registro y Autorizaciones. Como encargado de Registro y Autorizaciones emitió el Informe N° 237-2012-GRA/GRTC- SGTT.ra donde se indica que el expediente Reg. 66759-2012 de la Empresa de Transportes Lucerito SRL., cumple con los requisitos exigidos por D.S. 017-2009-MTC, para obtener la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa - Camaná y viceversa, por lo que debe de emitirse el Resolutivo correspondiente salvo mejor parecer de su superior despacho.

Que, con Informe N° 01-2014-MBB de fecha 03 de mayo del 2014 dirigido al Presidente de la Comisión Especial designado con Resolución Ejecutiva



0466

Resolución Gerencial Regional

Nº 0155-2015-GRA/GRTC

Regional N° 1016-2013-GRA/PR; con referencia al Acuerdo Regional N° 113-2013-GRA/CR que aprueba el Dictamen N° 006-2013- GRA/PR-CIPIR; **NO DESVIRTÚAN** las observaciones hechas por la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Impacto Regional del Consejo Regional de Arequipa; por lo que la indicada servidora habría vulnerado el Art. 3 incisos b) y d), Art. 21 incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, es en mérito de ello es que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, luego de las acciones de investigación realizada y de la valoración de los documentos obrantes en el expediente y que detalladamente obra en el **Dictamen N° 001-2013**, que forma parte integrante de la presente resolución, han concluido en la existencia de indicios de responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios competentes por la falta de aplicación del D.S. N° 017-2009-MTC, tendiente a evaluar la existencia de responsabilidades en las autorizaciones y/o concesiones de rutas otorgadas a la Empresa Lucerito, conforme se detalla en Dictamen de Comisión N° 006-2013-GRA/CR-CIPIR y en el dictamen referido, situación que amerita la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra el siguiente servidor:

TAP. Félix Rodolfo Aguilar Borda, encargado de Registro y Autorizaciones, ha concluido en la existencia de indicios de responsabilidad administrativa por la falta de aplicación del O.S. N° 017-2009-MTC, tendiente a evaluar la existencia de responsabilidades en las autorizaciones y/o concesiones de rutas otorgadas a la Empresa Lucerito.

Que el Dictamen N° 006-2013-GRA/PR-CIPIR; no desvirtúa las observaciones hechas por la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Impacto Regional del Consejo Regional de Arequipa; por lo que se ha vulnerado el artículo 3º incisos b) y d), artículo 21º incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276;

Estando al Dictamen N° 066-2013-GRA/PR-CIPIR, Dictamen de Comisión N° 01-2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 1016-2013-GRA/PR, Informe Legal N° 158-2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO

ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO en contra de la **Sr. Félix Rodolfo Aguilar Borda**, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios, debiendo adjuntarse al momento de la notificación copia de la presente resolución así como el expediente debidamente foliado, habiendo vulnerado artículo 3º incisos b) y d), artículo 21º incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Gerencial Regional

Nº 0155-2015-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

19 MAYO 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Abog. José Edwin Gamarra
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES